



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO 411.020.1241 DE 2011

Diciembre (30) 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO 2012”

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas en los Artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, el Decreto 170 de Febrero 5 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. Acoge la norma en comento, los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, enumerando entre ellos el principio de seguridad de los usuarios, cubrimiento, plena identificación calidad, libre acceso y oportunidad.

Que el Artículo 6 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) establece que *“Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomaran las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente Código”*.

Que el Artículo 7º de la Ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el aumento progresivo del parque automotor registrado cada año, la deficiencia de la capacidad de infraestructura vial de la red vial básica, las obras de construcción del Sistema Integrado de Transporte Masivo y la amplia intervención de la vías por parte de las entidades de servicios públicos generan en la Ciudad numerosas congestiones en las horas de mayor demanda, provocando alta contaminación ambiental, disminución en la velocidad, altas demoras, mayores tiempos de viaje y sobre costos de operación, entre otros; haciéndose necesario diseñar un plan de regulación en el uso de las vías y optimización de su capacidad vehicular.

Que en la actualidad no existe un equilibrio, entre el número de viajes por día que realizan los habitantes, el medio de transporte utilizado por los mismos y la infraestructura vial existente, lo que ha significado que el uso del transporte particular, ocupe en forma predominante las vías, con un promedio alto de ocupación.

30/12/11
5:30 PM



CALI, UN NUEVO LATIR



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO A.I.C. No. 1241 DE 2011

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO 2012”

Que la red vial de la Ciudad tiene topes establecidos en cuanto a su capacidad, más allá de esta, se requiere encontrar soluciones que no siempre impliquen generar mayor infraestructura vial, sino por el contrario, optimizar cada uno de los medios del transporte.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte realizó un estudio técnico sobre el comportamiento del flujo vehicular en el segundo semestre de 2005, recomendando medidas de restricción de circulación de vehículos particulares en periodos pico.

Que el Municipio de Santiago de Cali expidió el Decreto No. 0722 de Octubre 28 de 2005 *“Por medio del cual se toman medidas para el mejor Ordenamiento del tránsito de vehículos en las vías públicas del Municipio de Santiago de Cali”*, y en el cual adoptó la medida de restricción de la circulación de vehículos particulares y oficiales durante los periodos pico comprendidos entre las 7:00 y las 9:00 AM y las 5:30 a 7:00 PM en días hábiles (lunes a viernes) un día de la semana por grupo de vehículos, según el número de su placa.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, ha realizado el seguimiento de la medida y el efecto sobre el comportamiento del tránsito, encontrando:

- Existe un alto volumen de vehículos en el área urbana que están generando congestiones que inciden de manera negativa en la movilidad urbana y afectan la productividad de la ciudad. En Cali actualmente están circulando 309.105 vehículos particulares (se incluyen 35.000 foráneos aprox.), 116.676 motos y 37.000 entre vehículos oficiales, públicos y de Transporte Masivo. La tasa de crecimiento del registro de vehículos particulares es del 7.4% anual, lo cual representa un ingreso mensual de aproximadamente 3.500 vehículos al parque automotor activo de la ciudad, convirtiéndose en la segunda Ciudad a nivel nacional por el tamaño de su registro automotor.
- La red vial principal continúa intervenida drásticamente por las obras del Sistema Integrado de Transporte Masivo, obras de las Empresa Municipales de Cali y de la Secretaría de Infraestructura Vial y Valorización, con las 21 megaobras afectando la capacidad vial de los corredores en construcción y los del área de influencia de las obras. Esta situación se mantendrá durante el año 2012.
- Que durante los periodos pico restringidos, se han evidenciado los siguientes beneficios: Disminución del 40% de las demoras promedio por vehículos en intersecciones.
Disminución del 20% de intersecciones semaforizadas con nivel de servicio F (capacidad).
Aumento del 15% de intersecciones semaforizadas con nivel de servicio B (condiciones óptimas).
Aumento de velocidades de viaje en corredores viales del 17% al 20%



Handwritten mark



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO 411.020.1241 DE 2011

(
Diciembre 20 2011)

“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO 2012”

Disminución de conflictos y riesgo de accidentalidad del 20%.

Disminución en el 20% de los tiempos de viaje en vehículos particulares

Disminución del 20% de emisiones de contaminantes y niveles de ruido Mejores condiciones ambientales en la malla vial.

- Con la medida actual, se han conseguido mejores condiciones de operación durante los periodos pico de restricción. Sin embargo al evaluar cuatro intersecciones maestras en zona norte-centro, norte, sur y sur-centro, durante las 24 horas en los periodos no restringidos coincidentes con horas laborales, de 10:00 a 12:30 y 13:30 a 15:30, los volúmenes de tránsito alcanzan niveles cercanos a las intensidades de las horas pico, generando permanentes congestiones y demoras excesivas, toda vez que la reducción de capacidad es permanente en el tiempo por las obras de infraestructura.

Que es deber de la Administración adoptar las medidas necesarias con el fin de racionalizar el uso de las vías y garantizar la accesibilidad, seguridad y comodidad de los usuarios de las vías.

Que mediante el Decreto 002 de enero 09 de 2003, se estableció a partir del 13 de enero de 2003, la restricción a la circulación de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo e individual.

Que mediante Decreto No. 0243 de Mayo 17 de 2006 se modificó el artículo primero del Decreto 0068 de febrero 16 de 2005 en lo correspondiente a la rotación periódica para la modalidad de transporte público individual de pasajeros, según el último dígito de las placas para el periodo entre mayo 15 de 2006 y diciembre 31 de 2007.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal teniendo en cuenta las condiciones de operación del tránsito en la red vial principal impactada en su capacidad por las diferentes obras ha recomendado adoptar de nuevo la restricción de circulación para los vehículos tipo bus, buseta y microbús del servicio de transporte público colectivo urbano de pasajeros de Santiago de Cali en determinadas horas del día.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal ha elaborado un análisis de la sobreoferta del sistema de transporte público colectivo urbano de pasajeros, el cual se muestra en la siguiente tabla, donde se incluye la condición de la prestación del servicio en horas pico y horas valle y el comparativo entre el cálculo efectuado con los criterios de flota de reserva que establece el Decreto 170 de 2001 y los resultados de la modelación de la oferta y demanda elaborado en el año 2003 por los técnicos de la Banca de Inversión contratada por Metro Cali para la estructuración técnica, jurídica y financiera del proyecto del Sistema Integrado de Transporte Masivo.



CALI, UN NUEVO LATIR



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO 110201241 DE 2011

(Diciembre 30 2011)

“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO 2012”

		Análisis banca de inversión metrocali	Análisis con decreto 170
Parque automotor censado en 2004	4389		
Flota optima de operación hora pico		3228	3228
Porcentaje de reserva sobre la optima		5%	20%
Flota reserva		161	646
Flota de operación con reserva		3389	3874
Sobreoferta	VEHICULOS	1000	515
	PORCENTAJE	22,8%	16,0%
Flota optima de operación hora valle		2728	2728
Flota reserva		161	646
Flota de operación con reserva		2889	3374
Sobreoferta	VEHICULOS	1500	1015
	PORCENTAJE	34,2%	23,1%

Que a pesar de esta sobre oferta, en las horas pico de mayor demanda, en sectores periféricos, especialmente en el Distrito de Aguablanca y en la Comuna 1, Comuna 18 y Comuna 21, se presenta deficiencia en el servicio de transporte público colectivo urbano, generando el fenómeno de transporte informal e ilegal, con las innumerables consecuencias de tipo legal, de inseguridad a usuarios y detrimento de la actividad transportadora formalmente constituida.

Que durante el tiempo que permaneció la restricción a la circulación de este tipo de vehículos (Decreto 002 de 2003), la ciudad experimento un aumento drástico de este fenómeno, el cual ha venido siendo objeto de permanentes operativos de control por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar el Sistema de Pico y Placa en el perímetro urbano de la Ciudad de Santiago de Cali, restringiendo la circulación de *Vehículos PARTICULARES Y OFICIALES* durante los periodos comprendidos entre las 7:00 y las 10:00 AM y entre las 5:00 y las 8:00 PM, durante los días hábiles (lunes a viernes), un día a la semana por grupo de vehículos según el último número de su placa de la siguiente manera:

4





ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO 4110.20.1241 DE 2011

15 de febrero 30 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO 2012"

DIA	Vehículos con placa terminada en	
	Periodo de vigencia	
	2 de Enero de 2012 al 29 de Junio de 2012	2 de Julio de 2012 al 31 de Diciembre de 2012
LUNES	7 y 8	5 y 6
MARTES	9 y 0	7 y 8
MIÉRCOLES	1 y 2	9 y 0
JUEVES	3 y 4	1 y 2
VIERNES	5 y 6	3 y 4

Parágrafo Primero: Para los vehículos particulares matriculados fuera de la Ciudad de Santiago de Cali, la medida regirá igualmente en la mañana entre las 7:00 AM y 10:00 AM y en la Tarde entre las 5:00 PM y las 8:00 PM cumpliendo con la restricción y rotación de los dígitos establecida en este artículo.

Parágrafo Segundo: La restricción dispuesta en el presente Decreto, no regirá durante los fines de semana, ni los días festivos establecidos por la Ley, o cuando excepcionalmente lo indique la autoridad competente.

Parágrafo Tercero: Se exceptúan de la presente medida, en consideración a las necesidades de la Ciudad, los siguientes vehículos:

1. Vehículos que conforman las caravanas presidenciales, de Alcaldes, Gobernadores
2. Vehículos del cuerpo diplomático.
3. Vehículos pertenecientes o destinados a los Magistrados de los Tribunales, las Cortes los Fiscales y Jueces de la República, representantes legales del Ministerio Público, Contraloría General de la Nación y Consejo Electoral.
4. Vehículos pertenecientes a la Fuerzas Militares, Policía Nacional, DAS, cuerpos oficiales armados (CTI, INPEC), a la Seccional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación y a funcionarios de la Secretaria de Tránsito en ejercicio de sus funciones.
5. Vehículos de emergencia (ambulancias, bomberos, equipos logísticos para atención de rescates y siniestros) para el transporte de personal acreditado.
6. Vehículos de atención médica personalizada debidamente identificados.
7. Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de servicios públicos esenciales (energía, semaforización, telefonía, acueducto y alcantarillado, recolección de basuras, gas,) y cuenten con identificación permanente.
8. Vehículos destinados al control de tráfico, las grúas y carros talleres o de asistencia técnica debidamente identificados.
9. Vehículos que transportan a discapacitados, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas, siempre y cuando el o los discapacitados están ocupando el vehículo. Para

Q





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO 11020 (24) DE 2011

(Diciembre 30 2011)

“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO 2012”

estos efectos bastar. con la presentación del certificado médico correspondiente.

10. Vehículos de servicio especial de transporte escolar, empresarial y turístico debidamente identificados.
11. Vehículos para el Transporte de alimentos perecederos con autorización para transportar este tipo de mercancías.
12. Vehículos pertenecientes a los medios de comunicación y aquellos que están dotados de equipos que no permitan que sea reemplazado por otro vehículo, como el caso de trans-móviles u otros de características especiales debidamente identificados.
13. Vehículos de carga con capacidad mayor o igual a 5 toneladas.
14. Vehículos de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizados
15. Vehículos acreditados para transportar valores debidamente identificados.
16. Las carrozas fúnebres.
17. Vehículos con blindaje debidamente autorizado y/o legalizado en la licencia de tránsito, así como su escolta o avanzada.
18. Las motocicletas.

Parágrafo Cuarto: Prohibase la expedición de permisos especiales de circulación para la aplicación de esta medida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Restringir la circulación para los vehículos TIPO BUS, BUSETA Y MICROBÚS destinados a la prestación del *SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS*, de lunes a viernes entre las 10:00 AM y las 4:00 PM, de acuerdo con el último dígito de la placa siguiendo con la secuencia señalada en el Decreto N° 0335 del 30 de junio de 2006; igualmente la rotación se modificará cada seis (6) meses, conforme a la siguiente tabla:

DIA	SEMANAS	VEHICULOS CON PLACAS TERMINADAS EN LOS NUMEROS	
		PERIODO DE VIGENCIA	
		Del 2 de Enero de 2012 al 29 de Junio de 2012	Del 2 de Julio de 2012 al 31 de Diciembre de 2012
Lunes	1a, 3a, 5a...	0	4
	2a, 4a, 6a...	5	9
Martes	1a, 3a, 5a...	1	0
	2a, 4a, 6a...	6	5
Miércoles	1a, 3a, 5a...	2	1
	2a, 4a, 6a...	7	6
Jueves	1a, 3a, 5a...	3	2
	2a, 4a, 6a...	8	7
Viernes	1a, 3a, 5a...	4	3
	2a, 4a, 6a...	9	8

Parágrafo Primero: Las empresas de transporte público colectivo urbano de pasajeros deberán ajustar sus planes de rodamiento para



CALI, UN MUNDO QUE AVANZA



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO 410201241 DE 2011

Diciembre 30 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO 2012"

todos los vehículos activos vinculados y para todas las rutas autorizadas, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, sin modificar las frecuencias autorizadas.

Parágrafo Segundo: Las empresas de transporte público colectivo urbano de pasajeros y los propietarios de estos vehículos podrán acogerse de manera opcional a la restricción señalada en este artículo para las horas pico comprendidas entre las 05:00 AM y las 10:00 AM y entre las 4:00 PM hasta las 10:00 PM.

ARTÍCULO TERCERO: El no acatamiento a lo dispuesto en este Decreto, será sancionado conforme con lo establecido en la ley 769 de 2002, artículo 131, Literal C), inciso 14-modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, Artículo 21, literal C- 14, el cual expresa: "Será sancionado con multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: "(...) Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado (...)". Código de infracción C-14, según Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO CUARTO: Corresponde a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal adelantar las estrategias de comunicación y sensibilización para la implementación de esta medida.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 30 días del mes de Diciembre del año dos mil once (2011).

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali



ALFREDO ALEXANDER LÓPEZ MONTOYA
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal

Elaboró: JUAN CARLOS PEÑA RICO-Coordinador Jurídico
Revisó y Aprobó: Dra. MARÍA DEL PILAR CANO STERLING-Jefe Oficina Jurídica

Publicado en el Boletín Oficial No. _____ Fecha: _____



CALI, UN NUEVO LATIR